



DECRETO No. 057  
(10 DE FEBRERO DEL 2022)

“Por el cual se hace un encargo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobernador del Departamento de Nariño, ante la ocurrencia de una situación personal constitutiva de calamidad doméstica, necesita desplazarse de manera urgente a la ciudad de Cali por los días 10 y 11 de febrero de esta anualidad.

Que respecto las faltas absolutas y temporales de los gobernadores, el Consejo Nacional Electoral mediante concepto de radicado número 319 del 1° de febrero de 2006, señaló lo siguiente: *“No existen, en consecuencia, en el ordenamiento jurídico aplicable a los gobernadores, normas que regulen expresamente las causas de faltas absolutas o temporales, la forma de proveer las vacantes en los casos de faltas temporales, ni mecanismos que eviten la solución de continuidad en el ejercicio de las funciones del cargo mientras se proveen las vacantes, razón por la cual será necesario acudir a una interpretación analógica de lo dispuesto en la ley 136 de 1994 o en otras disposiciones relacionadas con la materia, de conformidad con el Artículo 8° de la Ley 153 de 1887 en cuanto dispone que cuando no hay ley aplicable al caso controvertido, se debe aplicar aquella que regule casos o materias semejantes, aspecto sobre el cual ha dicho la Honorable Corte Constitucional”.*

Que en este sentido, la Ley 136 de 1994 en su artículo 100 señaló lo siguiente: *“Renuncias, permisos y licencias. Modificado por el art. 31, Ley 1551 de 2012. La renuncia del alcalde o la licencia o el permiso para separarse transitoriamente del cargo, la aceptará o concederá, el Gobernador respectivo o el Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá. Las incapacidades médicas serán certificadas por el médico legista u oficial del lugar o por la entidad de previsión o servicio de seguridad social, si lo hubiere, en el respectivo municipio o distrito. (...)”*

Que de conformidad con lo precedente, resulta claro que sí por motivos ajenos al gobernador, este debe ausentarse de su cargo, deberá solicitar por escrito permiso para tal fin ante el Presidente de la República.

Que pese a lo anterior, existen situaciones relacionadas con la ausencia del Gobernador derivada de la separación temporal del cargo por motivos personales que impiden por la premura de la situación y por razones ajenas realizar la correspondiente solicitud de permiso.

Que ante esta eventualidad, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto No 350841 de 2021, al absolver una consulta en ese sentido, señaló lo siguiente:

*“4. Cuando el Gobernador requiera separarse de su cargo por motivos personales de un día para otro debe solicitar permiso, Si la respuesta es afirmativa, teniendo en cuenta que la necesidad de ausentarse se da de un día para otro debe contar con alguno permiso.*

**R/ Como se indicó en la respuesta anterior el Gobernador deberá solicitar permiso y si por razones ajenas no puede realizar el mismo por la premura de la situación, deberá informar inmediatamente la**





**situación y, una vez se reincorpore al ejercicio de sus funciones, justificar el motivo de su ausencia.** (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Que mediante correo electrónico del día 10 de febrero de 2022, dirigido al Doctor DANIEL PALACIOS MARTINEZ- Ministro del Interior, el Gobernador del Departamento de Nariño, JOHN ALEXANDER ROJAS CABRERA, informó de una situación personal constitutiva de calamidad doméstica que ameritaba el desplazamiento urgente a la ciudad de Cali por los días 10 y 11 de febrero de esta anualidad.

Que en consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 93 del Código de Régimen Departamental, cuando en ejercicio de sus funciones el gobernador se ausente de la Capital del Departamento "(...) *dejará encargado del Despacho para asuntos urgentes a uno de sus secretarios (...)*"

Que con ocasión de la ausencia transitoria del doctor **JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**, por fuera de la Capital del Departamento, se hace necesario encargar las funciones inherentes al cargo de Gobernador a la doctora **VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE**, en su condición de Secretaria de Hacienda del Departamento Código 020, grado 02, por los días 10 y 11 de febrero de 2022.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Encargar las funciones de Gobernador del Departamento de Nariño código 01, grado 03, a la doctora **VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.824.084 en su condición de Secretaria de Hacienda Departamental Código 020, grado 02, por los días 10 y 11 de febrero de 2022.

**ARTICULO SEGUNDO:** La encargada seguirá cumpliendo las funciones de las cuales es titular.

**ARTICULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de febrero de 2022.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA**  
Gobernador del Departamento de Nariño

Revisó: Miryam Paz solarte – Jefe Oficina Asesora Jurídica	Febrero del 2022	
Proyectó: Annie Elizabeth Díaz Pantoja – PU- Oficina Jurídica.		